

PRORROGA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0023.05

La Paz, agosto 17 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de Tributos, sin aplicación de la convertibilidad del tributo en Unidad de Fomento de Vivienda, intereses ni sanciones por el tiempo de prórroga.

Que debido al proceso de ampliación de los servidores del sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, lo cual dificultó la operación de las entidades financieras encargadas del cobro de tributos fiscales, se hizo imposible el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias correspondientes al periodo julio 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 22 de agosto de 2005, el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de otras obligaciones tributarias de los sujetos pasivos con números de NIT terminados en los dígitos 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, cuyos vencimientos se produjeron los días 15, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2005.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río
Juan Carlos Pereira Stambuk
Antonio Soruco Villanueva
Directores